



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

05 JUN 2023

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

1484
[Handwritten signature]

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de que se instituya un área especializada en calidad del aire dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación del aire es uno de los principales problemas ambientales y de salud pública de México y del mundo, de la cual nuestro Estado, Baja California no se exceptúa. Es un fenómeno inherente al estado económico, poblacional y tecnológico de toda sociedad. A su vez, es uno de los problemas más difíciles de comprender, evaluar, normar y controlar, entre otras causas, por la gran cantidad y variedad de las fuentes emisoras, la dilución y/o transformación de los contaminantes en la atmósfera y los efectos que tienen los contaminantes sobre la salud humana y los ecosistemas.

Para medir y evaluar el impacto de la contaminación del aire en la población y los recursos naturales, es indispensable contar con sistemas, redes y programas adecuados de medición de la calidad del aire. El establecimiento de Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire (SMCA), ha permitido que las autoridades ambientales de la mayoría de las grandes ciudades en el mundo enfrenten la problemática urbana de la contaminación atmosférica.



Los SMCA se han convertido en una herramienta que permite conocer, con niveles aceptables de confiabilidad, la calidad del aire con respecto a contaminantes específicos y formular, con base en los datos obtenidos, las estrategias de control y las medidas oportunas y adecuadas para una efectiva gestión ambiental.

El cambio climático y el deterioro de la calidad del aire, como se mencionó, son el resultado del actual modelo energético. Un modelo basado en la quema de combustibles fósiles (petróleo, gas y carbón), que emite CO₂ y provoca el cambio climático, y genera otros contaminantes como NO_x (óxidos de nitrógeno), SO_x (óxidos de azufre) y partículas finas como las PM 2.5 y PM10 que provocan la contaminación del aire que respiramos.

El volumen y características de los contaminantes emitidos, tanto local como regionalmente a la atmósfera, determinan en buena medida la calidad del aire en una zona particular. No obstante, las características climáticas y geográficas también influyen en las condiciones del aire a las que están expuestas las poblaciones. La mala calidad del aire tiene implicaciones sociales y económicas importantes, siendo quizá una de las más relevantes el de poder convertirse en la principal causa ambiental de muertes prematuras a nivel mundial.

Desde el marco legal, cabe mencionar que todos y cada uno de los mexicanos tenemos el derecho fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, donde el Estado garantizará el respeto a este derecho, señalado así, en el artículo 4to, párrafo quinto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”

Del mismo modo, nuestra Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, señala lo siguiente:

ARTICULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus



disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente;

II. Establecer un sistema de gestión ambiental estatal;

V. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental y de la vida silvestre, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

VII. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, atmósfera y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación.

Retomando lo antes mencionado en relación con las partículas PM 2.5 y PM10, son las partículas en suspensión, material particulado o aerosoles, hacen referencia a las sustancias o compuestos líquidos o sólidos presentes en la atmósfera, difieren entre sí, básicamente por;

- Su tamaño, que abarca desde unos pocos nanómetros (nm) de diámetro (el tamaño aproximado del virus) hasta las 100 micras, micrones o micrómetros (el grosor de un pelo humano)
- Su origen, primario o secundario, en función de si han sido emitidas de forma directa a la atmósfera desde una fuente natural o antropogénica o si han experimentado algún tipo de reacción química que las ha modificado.
- Su naturaleza, orgánica o inorgánica. En este punto cabe señalar un reciente estudio de Lequy et. Al (2019) que hace referencia al especial peligro que representan las partículas de origen metálico.

El tamaño principal variable de clasificación, permitiendo agrupar las diferentes sustancias en:

- Partículas gruesas, que son las que tienen un diámetro menor o igual a 10 micras.
- Partículas finas, aquellas con un tamaño inferior o igual a 2.5 micras.
- Cabe señalar también numerosos autores (Liang, Bourdrel, Bind, Béjot y Agracha 2017), distinguen también una fracción ultrafina (<0.1) que ha sido también objeto de estudio desde un punto de vista médico. Aunado a ello, ni la legislación vigente ni las recomendaciones de organismos como la OMS



han establecido todavía límites de exposición para las partículas de este tamaño.

Estas partículas, prosigue la Organización Mundial de la Salud (OMS), son un indicador representativo común de la contaminación del aire y afectan a mas personas que cualquier otro contaminante al ser una compleja mezcla de partículas sólidas y líquidas de sustancias orgánicas e inorgánicas suspendidas en el aire compuestas por sulfatos, nitratos, amoniaco, cloruro de sodio, hollín, polvos minerales y agua.

De acuerdo con el Informe sobre Calidad del Aire en Mexicali 2020 de la Fundación para la Investigación de la Calidad del Aire A.C. Mexicali y Tijuana han sido catalogadas como las ciudades más contaminadas de México y Latinoamérica, contando con un alto índice de partículas PM 2.5 y PM10 suspendidas en el aire, afectando principalmente a niños menores de edad de 0 a 15 años y de igual forma, a los adultos mayores de edad.

Aunado a ello, y a pesar de que existen datos objetivos al respecto, ha habido una influencia importante en la percepción del problema. De hecho, en marzo del 2020, se publico el estudio "Percepción de la comunidad sobre la campaña "Ambientízate" en Mexicali" en la que el 37.3% de los encuestados consideraron que la calidad del aire en la ciudad es muy mala, y el 54.5% considero que la contaminación afecta a la salud en general.

De lo anterior, es un hecho, que la exposición a la contaminación por partículas tiende a afectar mayormente a personas con enfermedades cardiacas o pulmonares, niños y adultos mayores. Los efectos que causan en la salud estas partículas son la muerte prematura en personas con enfermedades cardiacas o pulmonares, infartos de miocardio no mortales, latidos irregulares, asma agravada, función pulmonar reducida, síntomas respiratorios aumentados, como irritación en las vías respiratorias, tos o dificultad para respirar.

Por lo anterior y de acuerdo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro Estado de Baja California contamos con una población total de 245 mil 280 de personas adultas mayores de edad, representando el 6.5% de la población del Estado. De igual forma en Baja California viven 940,472 niñas y niños de 0 a 15



años, que representan el 25 % de la población de la entidad. Resulta un porcentaje importante de población al cual debemos atender y proteger.

Es verdad que para ello existen diversos programas para el cuidado y monitoreo de la calidad del aire, tales como; el plan de contingencia ambiental atmosférica para la ciudad de Mexicali 2018, el plan de trabajo para mejorar la calidad de aire de la región fronteriza (Mexicali-Condado de Imperial 2018), programa para mejorar la calidad del aire de Tijuana-Rosarito (2000-2005), programa para mejorar la calidad del aire de Mexicali (2000-2005), programa para mejorar la calidad del aire de Mexicali (2011-2020), programa de gestión para mejorar la calidad del aire de B.C (2018-2027), de igual forma existe el programa de verificación vehicular para el Estado del año 2017 y de 2018.

Resultan notables los esfuerzos que se han realizado para luchar contra la contaminación del aire y mantener la calidad del mismo dentro de los estándares que marcan las normas, sin embargo, también es notable que, la suma total de dichos esfuerzos no ha sido suficientes, es por ello que, consideramos la **creación** de un área específica Calidad y Protección del Aire dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable misma que su objeto por naturaleza será la de mantener y mejorar la calidad del aire, así como monitorear la calidad de la misma. Concentrando en ella todo lo referente en la calidad del aire, de igual forma, facultar a dicha área para que en el ámbito de sus atribuciones pueda delegar las tareas que considere necesarias para cumplir con su objetivo. Para ello se propone reformar la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 5, así como una fracción a los artículos 8 y 39, además se reforman los 14 y 15 a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:



ARTICULO 5.- (...)

I. a la V. (...)

(...)

La Secretaría deberá contar con un área especializada en calidad y protección del aire, la cual tendrá por objeto formular políticas públicas, el monitoreo, programas específicos para la conservación y protección de la calidad del aire en el Estado.

ARTICULO 8.- (...)

I.- a la XXXIX.- (...)

XL.- Exigir a el área descrita en el último párrafo del artículo 5 de esta Ley, un informe anual de los resultados sobre la ejecución en relación a la política ambiental y programas del cuidado del aire y desarrollo ambiental sustentable.

ARTÍCULO 14.- Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental y sus instrumentos previstos en esta Ley, y en las demás disposiciones en materia de prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, **así como la protección y cuidado de la calidad del aire** y protección al ambiente en el territorio del estado, además de los que establece la Ley General, se observarán los siguientes principios:

I. a la XIX.- (...)

ARTÍCULO 15.- En la planeación del desarrollo estatal y municipal deberá incorporarse lo ambiental como una de sus dimensiones, considerar los principios e instrumentos de la política ambiental, la educación ambiental, los programas de ordenamiento ecológico y **programas del cuidado de la calidad del aire**, programas derivados de este y así como las demás disposiciones aplicables sobre la materia.

(...)



(...)

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en la Ley General, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ellos se deriven, así como los que se perciban por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones y licencias en materia ambiental, indemnizaciones que reciba el Gobierno del Estado por daños al ambiente, herencias, aportaciones o donativos, así como rendimientos financieros, conforme lo determinen en los ordenamientos aplicables, se destinarán a la integración de fondos ambientales en los ámbitos que corresponda.

(...)

I. a la X. (...)

XI. Para que pueda operar y cumplir el área especializada en calidad y protección del aire, establecida en el último párrafo del artículo 5 de esta Ley.

(...)

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 39 de esta Ley, tanto el Estado como los Municipios contarán con 120 días naturales, para hacer las adecuaciones a sus respectivos reglamentos.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

Dip. Román Cota Muñoz